

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 12 DE JUNIO DEL 2019. NUM. 34,968

Sección A

Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia **DINAF**

ACUERDO EJECUTIVO No. 094-2019

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
24 de mayo de 2019

LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

CONSIDERANDO (1): Que conforme al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014, de fecha 06 de junio de 2014, la **Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF)**, será coordinada por la Directora Ejecutiva.

CONSIDERANDO (2): Que entre las atribuciones de la DINAF está el de Ejercer la Tutoría Legal a falta de las y los padres o representantes legales de las niñas y niños o por calificada amenaza a la vulneración de los derechos de los mismos; asimismo, tutelar el proceso legal de adopciones de niñas y niños.

CONSIDERANDO (3): Que los Funcionarios Públicos tienen la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones en el (la) Servidor(a) Público(a) que estimen pertinente, en quien, en ausencia de aquélla ejerza sus funciones por disposición de la Ley o de autoridad superior.

CONSIDERANDO (4): Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la toma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

**DIRECCIÓN DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA
DINAF**

Acuerdos Ejecutivos Nos. 094-2019, 95-2019,
96-2019

A. 1 - 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 40

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 30 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7 y 17 del Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 del 06 de junio de 2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar a la ciudadana **ROSA MARÍA IZAGUIRRE AGUILAR**, las funciones de Coordinadora de la Unidad Jurídica de la Jefatura de Consolidación Familiar, como ser: Dar impulso a los procesos legales que realiza el Programa de Consolidación Familiar, cumplir con

PODER JUDICIAL

AVISO DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la sección Judicial de San Pedro Sula, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el día doce (12) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), se presentó ante este Juzgado una **Solicitud de Cancelación y Reposición de Cuatro Títulos Valor**, registrada bajo número **0501-2019-00546-LCV**, por el señor **JOSE LUIS MENJIVAR ZALDIVAR**, en su condición personal, solicitud de Cancelación y reposición de título valor consistentes en **CHEQUE DE CAJA NO NEGOCIABLE, del BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)** número **01807979**, de fecha doce (12) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), a favor del señor **ROGER ANTONIO RODRIGUEZ ACEITUNO**.

San Pedro Sula, Cortés, 14 de mayo del año 2019.

ABOG. YESSENIA IVETH TABORA ERAZO
SECRETARIA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS

12 J. 2019.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco de febrero del dos mil diecinueve, compareció a este juzgado el Abogado **NILIA RAQUEL RAMOS GONZALES**, incoando demanda ordinaria contra el Estado de Honduras a través del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, con orden de ingreso **No.049-2019**, para que se declare la nulidad absoluta de un acto administrativo que consiste en la resolución **028/2018-SG-TSC-RR** de fecha 5 de febrero del 2018 emitida por el Tribunal Superior de Cuentas.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada que consiste en dejar sin valor ni efecto el pago de dos millones cuatrocientos diez mil setecientos cuarenta y ocho lempiras con cincuenta y nueve centavos (L.2.410.748.59). A la ciudadana **REINA ELIZABETH BONILLA**, quien se desempeñó como tesorera de la Municipalidad de El Progreso, departamento de Yoro, durante el periodo comprendido del 17 de marzo de 2006 al 30 de junio de 2009, que dieron origen a la auditoría financiera y de cumplimiento legal por estar viciadas de actos ilegal, arbitrario e injusto. Que se ordene la remisión del expediente.- Se acompañan anexos. Que se coteje Poder.

ABOG. MARVIN GEOVANNY RAMOS AVILA
SECRETARIO ADJUNTO

12 J. 2019.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

COMUNICADO

El Instituto de la Propiedad, a través de la Dirección General de Registros, al público en general **INFORMA:** que habiéndose vencido el plazo de la Vista Pública Administrativa establecido en el Artículo No. 64 de la Ley de Propiedad, equivalente a 30 días, para que los propietarios(as), ocupantes y tenedores(as) de terrenos que se encuentran dentro del área que comprende la Colonia 14 de Febrero del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pudieran haber acudido a las mesas de consulta a solicitar las correcciones incurridas por errores u omisiones al momento del levantamiento del Catastro, por lo que se da por agotado el proceso de validación del levantamiento Catastro Registral.

En tal sentido la Dirección General de Registros, **DECLARA:** "**Zona Catastrada**" la Colonia 14 de Febrero del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés; en cumplimiento del **Artículo No. 67 de la Ley Propiedad**.

"Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento Catastro Registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad (IP), procederá a declarar la zona como "**Zona Catastrada**".

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente".

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de junio de 2019.

Marco Tulio Padilla Mendoza
Director General de Registros

12 J. 2019.

PODER JUDICIAL

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Paz Civil de esta Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que con fecha veintiocho (28) de agosto año dos mil dieciocho (2018) la señora **GLENDIS EVELY PINTO SANTOS**, en su condición personal presentó solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor, representativo de un Certificado de Depósito a Plazo Fijo con número 2254057673 por valor de treinta mil lempiras (L30.000.00) extendido por la institución bancaria denominada **DAVIVIENDA**.

San Pedro Sula, Cortés, 22 de mayo de 2019.

RUBEN ANTONIO MENDOZA CASTILLO
SECRETARIO
JUZGADO DE PAZ CIVIL

12 J. 2019.

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 14 DE JUNIO DEL 2019. NUM. 34,970

Sección A

Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia División de Seguridad Aeroportuaria

ACUERDO No. DNII-001-2019

EL DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República en el marco de sus atribuciones, mediante Decreto No. 239-2011 de fecha 8 de diciembre de 2011, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República el día 12 de ese mismo mes y año aprobó la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) mediante la cual atribuye a este Consejo la facultad de diseñar las políticas públicas en materia de seguridad, defensa e inteligencia, armonizando las acciones entre los distintos operadores de esta materia a fin de garantizar el bien común. Asimismo en dicho estamento jurídico se conforma la **Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII)** como el ente encargado de ejecutar las políticas públicas en materia de defensa y seguridad que establezca el Consejo.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII) en el ejercicio de sus atribuciones mediante Acuerdo No. DNII-008-2014 de fecha 11 de julio de ese mismo año, creó la **División de Seguridad Aeroportuaria (DSA)**, cuya misión es realizar operaciones especiales de vigilancia, control, inspección,

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA DIVISIÓN DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA Acuerdos Nos. DNII-001-2019, DNII-002-2019, DNII-003-2019, DNII-004-2019, DNII-005-2019,	A. 1-11
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdos Nos. 077-2019, 080-2019	A. 11-15
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD Certificación del Acuerdo No. CD-IP-008-2019	A. 16
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN Resolución No. 385-2019	A. 17-24

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 20

registro e interdicción, con el propósito de identificar y combatir la comisión de delitos en las actividades aeroportuarias, así como, prevenir actos de interferencia ilícita e irregularidades en los procesos de la aviación civil nacional e internacional con el fin de neutralizar sus efectos sobre la seguridad del Estado y de las personas dentro del irrestricto respeto a la Ley y los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, a través de la División de Seguridad Aeroportuaria (DSA),

Instituto de la Propiedad

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario del Consejo Directivo, **CERTIFICA** el Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo No. **006-2019**, el cual literalmente dice: “**ACUERDO No. CD-IP-008-2019. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019). **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto número 236-2012, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, número 33,033 de fecha 24 de enero del 2013, se crea, a través de una reforma constitucional, la figura de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico a fin de establecer zonas en el país sujetas a regímenes especiales, siendo la creación de estas una atribución exclusiva del Congreso Nacional. **CONSIDERANDO:** Que las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico tienen como norma de regularización especial a la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), promulgada mediante Decreto número 120-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” número 33,222, de fecha 6 de septiembre de 2013, la cual establece dos mecanismos de incorporación inmuebles a ese régimen, uno contenido en el Artículo 26 y otro en el Artículo 39, lo que implica a reconocer la posibilidad de que los titulares registrales del derecho real de dominio sobre bienes inmuebles realicen actos de traslado del contenido substancial de los asientos de inscripción desde el régimen publicitario de protección de derechos reales que ofrece el Registro de la Propiedad Inmueble hacia el Registro Especial que a efecto de administrar la propiedad del suelo se creara en cada una de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), lo

que conlleva establecer un mecanismo ágil y seguro para su consecución. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Propiedad en su artículo 3 dispone como parte de sus objetivos: “... 2) Aplicar instrumentos jurídicos, administrativos y tecnológicos avanzados que garanticen la seguridad, transparencia y reducción de los costos y tiempos para las transacciones registrables y de los procedimientos administrativos:...”. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Propiedad en su artículo 8 claramente establece que el Consejo Directivo es el órgano de decisión y dirección superior del Instituto de la Propiedad (IP), a tal efecto está facultado para regular todos los asuntos que sean de competencia de la institución a través de Reglamentos, Manuales Técnicos o bien acuerdos de instrucción y emisión de opiniones consultivas tal como lo dispone el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Propiedad, por lo que el establecimiento de un procedimiento claro y expedito para el traslado de la información registral hacia el Registro Especial que al efecto implementen las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), puede ser regulado asimismo por medio de un Acuerdo de Instrucción, tal como lo establece el Artículo 96 del Reglamento de la Ley de Propiedad. **POR TANTO:** En aplicación de los artículos 1, 82, 255, 294 reformado, 321 y 329 reformado de la Constitución de la República; artículos 1, 3, 24, 25, 26 y 39 de la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), artículos 1, 3 numerales 2 y 3; 5 numerales 2, 3, 4, 5, 8, 10 numerales 4, 5, 25, 28 numeral 5, 29, 52, 127, 128 y 141 del Decreto Legislativo 082-2004, contenido de la Ley de Propiedad; artículos 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 2 del Decreto Legislativo No. 046-2016; artículos 1, 2, 6, 7, 10, 66 numeral 5, 69 del Reglamento de la Ley de Propiedad. **ACUERDA PRIMERO:** Se aplicará el siguiente procedimiento para los efectos de traslado del contenido substancial e íntegro de la información de los asientos registrales de dominio sobre unidades inmobiliarias del Registro de la Propiedad Inmueble del Instituto de la Propiedad hacia el Registro Especial que al efecto implemente cada una

de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE):

1) Por su condición de acto de riguroso dominio el traslado debe ser motivado por el titular registral del derecho real de dominio, su representante legal o su mandatario debidamente acreditado con arreglo a la Ley, mediante instrumento público en el cual mediante declaración de voluntad se efectúe dicho traslado desde el Registro de la Propiedad Inmueble del Instituto de la Propiedad con la finalidad de incorporarlo al Registro Especial que al efecto implementen las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE). Dicho instrumento deberá cumplir a cabalidad con el principio de especialidad o determinación conteniendo de forma precisa lo siguiente:

1.1 La información general del sujeto titular registral de dominio, su representante o mandatario según el caso; 1.2 Una completa descripción del inmueble determinando su ubicación, extensión, medidas y linderos; 1.3. Su correcta relación de antecedentes registrales; 1.4. Declaración de la voluntad del propietario de crear o de incorporarse a una Zona de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) y por la cual se afecta el inmueble. 2) Deberá acompañarse al instrumento público descrito en el numeral anterior: 2.1. Acta o certificado emitido por la autoridad correspondiente de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) de que se aceptó la incorporación del inmueble o inmuebles que acredite la procedencia o aprobación de incorporación de la correspondiente unidad inmobiliaria hacia el Registro Especial que al efecto implementen las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE); 2.2. Boleta de pago de la tasa por servicios registrales aplicable. \ Sólo procederá el traslado sobre un bien hipotecado cuando concurra o se acredite de forma fehaciente el consentimiento expreso del acreedor hipotecario. Lo será asimismo en los casos de existencia de servidumbres cuando se incluya manifestación de voluntad con el fin de conservar las mismas en el estado reflejado en los correspondientes asientos. **SEGUNDO:** De proceder el traslado de inscripción el Registro de la Propiedad Inmueble

emitirá en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde la presentación, una Certificación Íntegra del asiento de dominio servirá como documentación inmatriculadora en el Registro Especial que al efecto implementen las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), realizándose la correspondiente anotación referencial en el asiento trasladado. La elevación y apertura del folio real correspondiente así como la entrega de la documentación en soporte electrónico, se hará en la medida de las posibilidades del Instituto de la Propiedad.

TERCERO: Por efecto de su traslado los asientos registrales no se extinguen ni cancelan, sólo se produce un cierre registral en la circunscripción de origen que debe enlazarse mediante anotación referencial para efectos de tracto sucesivo con el acto inmatriculador en el Registro Especial de exógena circunscripción a fin de garantizar el resguardo del historial del inmueble que acredite su origen. Consecuentemente el Registro Especial que al efecto implementen las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) remitirá dentro del plazo de diez (10) días luego de la correspondiente inmatriculación, al Registro de la Propiedad Inmueble de origen una relación de dicha inscripción a fin de realizar el asentamiento o anotación referencial pertinente. **CUARTO:** Este Registro es público y debe estar disponible para consulta por medio del Sistema Unificado de Registros (SURE). **QUINTO:** Que se haga del inmediato conocimiento a la Dirección General de Registros y demás dependencias y funcionarios correspondientes el presente Acuerdo el cual es de ejecución inmediata una vez publicado en el Diario Oficial La Gaceta. **CÚMPLASE.**” Para constancia se firma la presente certificación el día diez (10) de junio del año dos mil diecinueve (2019).

ALEJANDRO JOSÉ PAVÓN REYES
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO INSTITUTO
DE LA PROPIEDAD.

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 15 DE JUNIO DEL 2019. NUM. 34,971

Sección A

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO MINISTERIAL No. 0337-2019

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE,
(MI AMBIENTE)

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras a través de sus instancias con competencia en materia ambiental deviene en la obligación de ejercer Control y regular las actividades que generen alguna forma de contaminación que represente un riesgo para la salud humana y el ambiente.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública, las Secretarías de Estado están facultadas para emitir disposiciones en materia de competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 36, numerales 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los Secretarios de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquéllos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución.

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Secretaría de Estado realizar los procesos de licenciamiento ambiental, auditorías ambientales, control y seguimiento, atención a denuncias ambientales, procesos de contratos de aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas,

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Acuerdo Ministerial No. 0337-2019 Acuerdo No. 0401-2019	A. 1 - 99
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-028-2019	A. 100-103
AVANCE	A. 104

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 12

verificación de los mecanismos de eficiencia energética implementados por las Instituciones, inspecciones técnicas de verificación de datos y sitios para la realización de estudios de factibilidad para el desarrollo de proyectos de generación de energía, verificación de datos reportados sobre la Potencia Generada por los Proyectos de Generación de Energía, inspección de los servicios médicos que cuentan con fuentes de radiación ionizante, pre-evaluación y seguimiento a las instalaciones industriales que utilizan equipos y materiales radioactivos.

CONSIDERANDO: El sector de las telecomunicaciones está en constante crecimiento y evolución por lo que las compañías de telefonía móvil se ven obligadas a estar actualizando su software y hardware para poder cumplir con la demanda creciente; asimismo el sector mencionado, específicamente en la construcción y puesta en operación de Emplazamientos de Telefonía Móvil no cuenta actualmente



* * * * *

EMPRESA NACIONAL DE
ENERGÍA ELÉCTRICA
ENEE

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. 100-014/2019

**“PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES
DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS
CAÑAVERAL-RIO LINDO Y EL NISPERO”**

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), invita a los Oferentes elegibles interesados a presentar ofertas selladas para **“PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS CAÑAVERAL-RIO LINDO Y EL NISPERO”**.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los oferentes interesados podrán adquirir el pliego de condiciones de la presente licitación, a partir de la fecha, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección física indicada abajo, en un horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., la solicitud presentada debe venir acompañada de un recibo de pago por L. 500.00 (Quinientos Lempiras exactos), cantidad no reembolsable que deberá ser depositada en el Banco Central de Honduras en la cuenta de la ENEE N° 12100-01-000118-5. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Atención Dirección de Licitaciones, ubicada en el cuarto piso del Edificio Corporativo El Trapiche II, situado en la Residencial El Trapiche, frente a “Mudanzas Internacionales”, Tegucigalpa, M.D.C., **a más tardar el día miércoles 24 de julio de 2019 a las 10:00 A.M.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, **a las 10:15 A.M. en fecha 24 de julio de 2019.** Todas las ofertas deberán estar

acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un monto equivalente de al menos un 2% del valor total de su oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de junio del 2019.

ING. JESÚS MEJÍA
GERENTE GENERAL
EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELECTRICA
(ENEE)

15 J. 2019.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

NOTIFICACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los cinco (05) días de abril del año dos mil diecinueve (2019).

En virtud de desconocerse el domicilio del Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **FERRETERIA MONTECRISTO, S.A DE C.V.**, se notifica que en fecha 09 de Noviembre del año 2018, el abogado **MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **“FORMULA ONE LICENSING BV”**, presentó escrito con ingreso No. 4736318, denominado **“SE SOLICITA CANCELACIÓN POR FALTA DE USO DE LA MARCA REGISTRADA FORMULA 1...”** mediante la cual solicita la Cancelación del Registro Número 106310 para la Marca de Fábrica denominada **“FORMULA 1”**, inscrita en clase 03, propiedad de la Sociedad Mercantil **FERRETERIA MONTECRISTO, S.A DE C.V.**, y en atención al derecho de defensa que le asiste Constitucionalmente, cítese en legal y debida forma al Representante legal o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **“FERRETERIA MONTECRISTO, S.A DE C.V.”**, para que comparezca ante esta oficina de Registro de Propiedad Industrial dependencia del Instituto de la Propiedad, ubicado en el edificio San José, tercer nivel, Boulevard Kuwait, para hacer de su conocimiento de la acción de cancelación presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, para contestar o hacer las alegaciones de descargo correspondientes, previniéndole que la no comparencia le parará en perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Artículos 106, 148, 151 de la Ley de Propiedad Industrial; 20, 33, 45, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Artículo 143 y 146 del Código Procesal Civil.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador Legal

15 J. 2019.